



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETECIENTOS UNO (3701)

Source Con Octorio	2
enio scanne	3

5

7

#### CONTRATO:

### CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

### DENOMINACIÓN:

#### CASINOS CASHGAMES S.A.

8		OTORGANTES:	
9	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
10	SALAZAR MERINO JUAN CAMILO	CI. 171870995-7	ACCIONISTA
11	SALAZAR LUJAN ROBERTO	CI. 171321424-3	ACCIONISTA
12		CUANTIA:	
13		USD \$.1.000,00	
14	DI 4	COPIASW.G.P	
15	En la ciudad de San Fra	ncisco de Quito, Capital	de la República

del Ecuador, hoy día TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL 16 SEIS, ante mí DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO 17 OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la 18 19 presente escritura pública las siguientes personas: señor JUAN 20 CAMILO SALAZAR MERINO, de estado civil casado, de nacionalidad 21 colombiana, debidamente representado por su apoderada especial, 22 la señora doctora MARÍA ALEXANDRA TUFIÑO RODRÍGUEZ, de conformidad con el poder especial, que se agrega como documento habilitante; y, el señor ROBERTO SALAZAR LUJAN, de estado civil 25 casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de 26 nacionalidad ecuatoriana, la primera y colombiano el segundo, 27 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente 28 capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer

doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien 2 instruídos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta 3 escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a 4 5 instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Dígnese hacer constar en escritura pública, el 6 contrato de constitución de sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas.-CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes .-9 Comparecen a la celebración de este contrato el señor JUAN 10 CAMILO SALAZAR MERINO, mayor de edad, de estado civil casado, 11 de nacionalidad colombiana, quien comparece por intermedio de 12 su apoderada especial facultada precisamente para este acto la señora doctora María Alexandra Tufiño Rodríguez, conforme lo 13 acredita con el poder especial otorgado ante usted señor 14 15 Notario; y, el señor ROBERTO SALAZAR LUJAN, mayor de edad, de 16 estado civil casado, de nacionalidad colombiana, por sus 17 propios y personales derechos. Los comparecientes celebran el 18 presente contrato libre y voluntariamente, quienes 19 plenamente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA 20 SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes concurren a 21 celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. - CLAUSULA TERCERA: 22 23 Estatutos. - La sociedad anónima que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los 26 siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- DE 27 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE 28 DURACION DE LA SOCIEDAD. - Artículo Uno: Denominación. - La



denominación es CASINOS CASHGAMES SOCIEDAD ANÓNIMA. - Artículo

Occimo Oco de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio della companio de la companio della companio

1

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

24

25

26

27.

28

Dos: Nacionalidad y Domicilio. - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior .-Artículo Tres: Objeto.- El objeto de la compañía es: a) La importación, exportación y comercialización de tragamonedas, mesas de casino y toda clase de artículos de distracción y juegos de azar.- b) La compañía también podrá dedicarse a la operación, administración y manejo de casinos en general; de máquinas tragamonedas, mesas de casino y toda clase de artículos de distracción y juegos de azar.- c) La compañía podrá dar en arrendamiento y/o arrendar máquinas tragamonedas, mesas de casino y cualquier clase de artículos de distracción y juegos de azar. En general la compañía podrá dedicarse a las actividades propias de juegos de azar.- d) En el futuro la empresa podrá dedicarse también a la administración y representación đe empresas comerciales nacionales internacionales; y a la consiguiente comercialización de los artículos que ellas representen, vendan, adquieran v/ó distribuyan, etcétera.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener У poseer acciones, obligaciones participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su

objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

Artículo Cuatro: Plazo de duración. - El plazo de duración será 1 de noventa y nueve años. Este plazo podrá prorrogarse o 2 disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento 3 por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo 4 establecido en el artículo catorce párrafo tercero de estos 5 estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el 6 artículo trescientos sesenta y uno de La Ley de Compañías.-7 CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. - Artículo 8 Cinco: Capital. - El capital suscrito y pagado es de UN MIL 9 (USD.1.000.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 10 11 dividido en UN MIL acciones de un dólar cada una. - Artículo 12 Seis: Acciones. - Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del número uno al un mil inclusive. Cada 13 acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en 14 15 la Junta General, participación en las utilidades y a los demás 16 derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete: Títulos de 17 acciones. - Los títulos de acciones se extenderán en libros 18 talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el 19 Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el 20 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente 21 talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y 22 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus 23 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y 24 el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio 25 ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de 26 acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas 27 en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la 28 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que



derecho sobre las acciones. ocurran respecto al

1

7

8

16

-24

transferencia del dominio de las acciones nominativas no da surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y

4

Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la 5

sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que 6

fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario

se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento

o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de 9

deberán ser Dichas comunicaciones, archivadas. 10

Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de 11

Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal 12

el título de acción en el que conste la nota de cesión 13

respectiva. En este caso, se anulará y archivará el titulo y 14

se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. 15

título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá

anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a 17

18 pedido escrito de éste, previa publicación por tres días

19 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, 20

y después de transcurridos treinta días contados a partir de la 21

22 fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya

pagado integramente las acciones por él suscritas se emitirá a

su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo

25 con la ley. - CAPITULO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL. - Artículo

26 Ocho: Órgano supremo.- La Compañía será gobernada por la Junta

General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad 27

y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades 28



1 que señala la ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, 2 obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de 3 oposición en los términos de la Ley de Compañías. 4 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en 5 el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) 6 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios 7 de la Sociedad. - b) Fijar la retribución de los funcionarios 8 por ella elegidos.- c) Resolver acerca de la distribución de 9 los beneficios sociales. - d) Resolver la emisión de partes 10 beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento 11 o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la 12 emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas 13 especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en 14 general, acordar todas las modificaciones al contrato social y 15 las reformas de estatutos.- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y 16 17 supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital 18 y nombrar a sus representantes. - h) Dictar los reglamentos 19 administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio 20 reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de 21 22 atribuciones.- i) Autorizar a los representantes legales para 23 firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto 26 27 en el artículo doce de la Ley de Compañías. - j) Autorizar a los

representantes legales para otorgar fianzas o garantías en





28

representación de la sociedad o para suscribir con terceras 1 obligaciones adquiridas por personas en representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro 4 de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés 5 fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen 6 ante el Tribunal Fiscal.- k) Autorizar el otorgamiento de 7 Poderes Generales. - 1) Aprobar el presupuesto y el plan general 8 de actividades de la sociedad a base de los proyectos que 9 deberán ser presentados por el Gerente General.- m) Cumplir con 10 11 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los 12 reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- Artículo 13 Nueve: Juntas ordinarias. - Las Juntas generales ordinarias se 14 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses 15 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la 16 sociedad, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer 17 las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y 18 ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y 19 20 los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su Resolver acerca de la distribución de los 21 resolución.- b) beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- d) La Junta General Ordinaria podrá 24 25 deliberar sobre suspensión remoción 26 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del 27 día. - Artículo Diez: Juntas extraordinarias. - Las Juntas

generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del

1 año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas 2 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los 3 cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el 4 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en 5 el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. 6 Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el 7 asunto no figure en el orden del día.- Artículo Once: 8 9 Presidencia y Secretaría. - La Junta General será presidida por 10 el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. 11 Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la 12 Junta General designe, en este orden. - Artículo Doce: Mayoría. -Las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por 13 14 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, 15 salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. 16 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría 17 numérica .- Artículo Trece: Convocatoria .- Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente 18 o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia 19 podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas 20 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del 21 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, 22 al Presidente o al Gerente general de la sociedad, la 23 convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los 24 25 ásuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de 26 quince días contados desde el recibo de la petición, se estará 27 a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de 28





21

22

será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,

circulación en el domicilio principal de la sociedad, con

4 quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

5 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince

6 del presente estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar,

7 día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán

8 especial e individualmente convocados por nota escrita además

9 de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de

10 prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

11 Artículo Catorce: Quórum.- La junta General no podrá

12 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria

13 si no está representada por los concurrentes a ella por lo

14 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no

15 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se

16 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse

17 más de treinta días de la fecha fijada para la primera

18 convocatoria. - Las Juntas Generales se reunirán en segunda

19 convocatoria con el número de accionistas presentes y se

20 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria.- Para que la Junta General Ordinaria d

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

24 disminución del capital, la transformación, la fusión o la

25 disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación

26 de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la

27 Ley. - Para la verificación del quórum no se esperará más de una

28 hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince:

Juntas Universales. - No obstante lo establecido 1 2 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y 3 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y 4 cualquier lugar del territorio nacional para tratar 5 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la 6 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los 7 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre 8 9 los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los 10 11 representen, deberán suscribir el acta bajo sanción 12 mulidad. - Artículo Dieciséis: Actas. - Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en 13 el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración 14 15 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el - DE LA ADMINISTRACION Y Secretario .- CAPITULO CUARTO. 16 SOCIEDAD. - Artículo 17 REPRESENTACION DE LA Diecisiete: Administración y Representación. - La sociedad será administrada 18 por el Presidente y por el Gerente General, y será representada 19 legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General.-20 PRESIDENTE.-Nombramiento 21 Dieciocho: DEL Artículo atribuciones del Presidente. - El Presidente será elegido por la 22 Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 23 >**2**4 a) Convocar y presidir la Junta general. - b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de 25 la República en la marcha de la sociedad.- c) Súper vigilar la 26 gestión del Gerente General y demás funcionarios de la 27 sociedad. - d) Firmar junto con el Gerente General los títulos 28





or opening of the state of the

1

16

de acciones.- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer

todas las demás atribuciones que le correspondan según la leyque

las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones

4 de la Junta General.- Artículo Diecinueve: DEL GERENTE

5 GENERAL. - Nombramiento y Atribuciones del Gerente General. - El

6 Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los

7 siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e intervenir en

8 todos los negocios y operaciones de la sociedad con los

9 requisitos señalados en estos Estatutos.- b) Representar a la

10 sociedad legal, judicial y extrajudicialmente.- c) Abrir

11 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras

12 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de

13 pago, a nombre y por cuenta de la sociedad.- d) Firmar

14 contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones

15 que periódicamente le señale la Junta General.- e) Comprar,

vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo

17 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique

18 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa

19 autorización de la Junta General. - f) Conferir poderes. Para

20 el caso de poderes generales necesitará autorización previa de

21 la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la

22 sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere

conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que

24 dispone la ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los

25 bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y

26 archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de Actas, de

27 Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. - j)

28 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- k)

1 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los 2 negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos 3 pertinentes.- 1) Presentar mensualmente un balance 4 comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y 5 con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta 6 General, un ejemplar del balance general, del estado de 7 pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m) 8 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades 9 de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta 10 General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias 11 para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las 12 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los 13 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro 14 funcionario u organismo. - Artículo Veinte: Responsabilidad del 15 Gerente General. - El Gerente General estará sujeto a la 16 supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto 17 o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los 18 artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su 19 oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará 20 a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el 21 artículo Décimo Segundo de Ley de Compañías pero el Gerente 22 General será personalmente responsable para con la sociedad por 23 los perjuicios que tal acto o contrato causare. - Artículo 24 Veintiuno: Duración de los cargos.- El Presidente, el Gerente 25 General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no 26 accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años 27 pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser 28 debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser



5

### Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente

Artículo Veintidós: Subrogaciones. - En caso de ausencia incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que

designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes

4 éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General

6 y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o

7 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta

8 que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta

9 General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos

10 sus deberes y atribuciones el Presidente. - CAPITULO QUINTO. -

11 DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y

12 LIQUIDACION.- Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.- El

13 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno

14 de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro: Fondo de

15 **Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal

16 y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General

17 y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las

18 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas

19 los beneficios repartidos a cada accionista estarán en

20 proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo

21 **Veinticinco: Comisarios.-** La Junta General designará dos

comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán

los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la

24 Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo

25 Veintiséis: Liquidador. - En caso de disolución y liquidación de

26 la compañía actuará como liquidador principal el Gerente

27 General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la

28 Junta General designe a otras personas para ejercer dichos

战

1	cargos Capitulo Sexto De la integración del Capital y
2	DISTRIBUCIÓN DE ACCIONISTAS Artículo Veintisiete: El capital
3	suscrito de la sociedad ha sido pagado por los accionistas en
4	dinero en efectivo (numerario), de acuerdo al siguiente detalle
5	y al certificado de apertura de cuenta de integración de
6	capital que se adjunta
7	ACCIONISTA ACCIONES CAPITAL CAPITAL
8	SUSCRITAS SUSCRITO PAGADO
9	1) Juan Camilo Salazar Merino 800 \$800.00 \$800.00
10	2) Roberto Salazar Luján 200 \$200.00 \$200,00
11	TOTAL 1.000 \$1.000,∞ \$1.000,∞
12	Se deja establecido que los comparecientes realizan su aporte
13	como inversión extranjera directa CLAUSULA CUARTA:
14	DECLARACIONES ADICIONALES Los Comparecientes declaran: a) Que
15	no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o
16	beneficio alguno b) Que autorizan a la Doctora María
17	Alexandra Tufiño Rodríguez para que, realice todas las
18	gestiones administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos
19	los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta
20	sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro
21	Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está
22	obligada a pertenecer y convoque a la primera Junta General de
2	Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las
/24	gestiones realizadas en la constitución de esta sociedad y
25	designar administradores CLAUSULA QUINTA Se entenderán
26	incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de
27	la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello
28	que no se hubiese establecido en estos Estatutos Usted señor



Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.

HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada 4

por la Doctora María Alexandra Tufiño Rodríguez, Abogada con 5

6 matrícula profesional número cuatro mil sesenta y cuatro del

7 Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la

8 presente escritura pública, se han observado

9 preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores

10 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada

11 una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de

12 acto, de todo lo cual doy fe.-

13

14

EXANDRA TUFIÑO RODRÍGUEZ

c.c. 1706954375 17

c.v. 72-0183

18

19

22

SR. ROBERTO SALAZAR LUJAN

C.I. 17/32/424-3

24

25

26

27

28

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

### SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

<u>Imprimir</u>



#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106706 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: TUFINO RODRIGUEZ MARIA ALEXANDRA FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2006 11:16:04 AM

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CASINOS CASHGAMES S.A. APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/11/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

7

Rotains J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

12 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No.

171837597

, el (la) Sr.(a) CAMILO SALAZAR

**MERINO** 

consignó en este Banco, un depósito de US\$ |

1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CASINOS CASHGAMES S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

### NOMBRE DEL SOCIO

#### **VALOR**

H		
CAMILO SALAZAR MERINO	US.\$. 800.00	4
ROBERTO SALAZAR LUJAN	US.\$. 200.00	
Br. Pr. Pr. Pr. Pr. Pr. Pr. Pr. Pr. Pr. P	US.\$.	
	US.\$.	
<u> </u>	US.\$.	
	US.\$.	

5

TOTAL US.\$.

1,000.00

**OBSERVACIONES:** 

Tasa de interés:

de certificados de ahorro a

días

para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (3632)

28

#### ACTO:

#### PODER ESPECIAL

5	OTORGANTES:	
6	APELLIDOS Y NOMBRES CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
7	SALAZAR MERINO JUAN CAMILO CI.171870995-7	MANDANTE
8	TUFIÑO RODRÍGUEZ MARÍA ALEXANDRA	MANDATARIA
9	ESPINOSA QUIROZ PABLO MARCELO	MANDATARIO
10	FLORES BORJA MARÍA CRISTINA	MANDATARIA
11	CUANTIA: INDETERMINADA	
12	DI 1 COPIAS **PJC**	
13	En la ciudad de San Francisco de Quito, Car	oital de la
14	República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) DE	OCTUBRE DEL

AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ 15 BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, 16 comparece el señor JUAN CAMILO SALAZAR MERINO, 17 estado civil casado, por sus propios derechos. 18 compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de 19 edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá-Colombia, de 20 paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para 21 **S** contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; ya 23 que me presenta sus documentos de identidad, bien 24 instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados 25 escritura, a la que procede libre de 26 voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta, para que la eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su

registro de escrituras públicas sírvase insertar la 1 cláusulas: U 2 las siguientes presente, contenida en PRIMERA. - COMPARECIENTE. - Comparece al otorgamiento del 3 presente poder especial el señor JUAN CAMILO SALAZAR 5 MERINO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de 6 estado civil casado, con domicilio en Bogotá Colombia, 7 pero de tránsito en esta ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos, quien libre y 8 9 voluntariamente otorga el presente poder especial, contenido en los términos que constan a continuación. 10 11 SEGUNDA .- PODER ESPECIAL .- El compareciente JUAN CAMILO 12 SALAZAR MERINO, por sus propios y personales derechos, declara expresamente que confiere poder especial a 13 favor de los señores doctores María Alexandra Tufiño 14 Rodríguez y/o Doctor Pablo Marcelo Espinosa Quiroz y/o 15 Flores 16 Abogada María Cristina Borja, para que cualquiera de los prenombrados profesionales y en forma 17 18 indistinta, en nombre del mandante lo representen e intervengan en lo siguiente: UNO.- Realicen todos los 19 20 actos y firmen todos los documentos que necesarios para la constitución de una sociedad anónima 21 con domicilio en la ciudad de Quito, República del 22 Ecuador, cuyo capital suscrito será de UN MIL DOLARES 23 AMERICANOS (\$1.000,00) y cuyo objeto principal será la 25 operación, explotación У manejo de máquinas tragamonedas, mesas de casino y todas las actividades 26 azar; arriendo fijo o 27 relacionadas con juegos de porcentual de máquinas tragamonedas, mesas de casino y 28



otros relacionados con juegos de azar; importación, exportación, venta y en general la comercialización de máquinas tragamonedas, mesas de casino y otros que do comercialización de proceso de comercialización de comerci

ord Decimo ociano

22

4 tengan relación con juegos de azar. El nombre previsto 5 para esta sociedad que será organizada es CASINOS

6 CASHGAMES SOCIEDAD ANÓNIMA. Sin embargo, los

7 mandatarios quedan autorizados para convenir en

8 cualquier otro nombre así como para convenir en todas

9 las demás estipulaciones del contrato social. DOS.-

10 Suscribir a mi nombre y representación acciones de la

11 sociedad que será organizada en el Ecuador hasta por un

12 valor de OCHOCIENTOS DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS

13 (\$.800.00) y pagar total o parcialmente el valor de las

14 acciones suscritas. TRES.- Presentar todas la

15 solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren

16 necesarias para obtener el registro de esta inversión

17 en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana,

18 en caso de ser necesario. Adicionalmente quedan

19 facultados para presentar a mi nombre y representación

20 todo escrito que fuere necesario ante cualquier entidad

21 pública y/o privada para el trámite y otorgamiento que

se requiera para la licencia y registro de las

actividades de casinos y juegos de azar. CUATRO.- Se

24 faculta a los mandatarios para que deleguen este poder

25 y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a

26 favor de una o más personas. TERCERA. - RATIFICACION. -

27 El compareciente se ratifica en el contenido íntegro de

28 este instrumento y declara que éste permanecerá en

1	vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos
2	mencionados más arriba, o hasta que sea revocado por
3	escrito ante Usted señor Notario. Usted Señor Notario
4	se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
5	la validez del presente instrumento." HASTA AQUÍ LA
6	MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública
• •7	con todo su valor legal y se encuentra firmada por la
8	Doctora Alexandra Tufiño, Abogada con matrícula
9	profesional número cuatro mil sesenta y cuatro del
10	Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la
11	presente escritura, se han observado todos los
12	preceptos legales del caso y leída que le fue al
13	compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas y
14	cada una de sus partes, para constancia firma conmigo
15	en unidad de acto de todo lo cual doy feLO TESTADONO
16	CORRE.
17	
18	
19	
720	SR. JUAN CAMILO SALAZAR MERINO
21	C.C. 171872995-7
22	
23	
34	
25	The house hill

DY faccing item DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

28

26

REPUBLICA DEL ECUADOR

171870995-7 IDENTIDAD

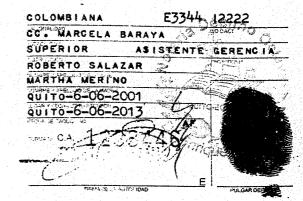
JUAN CAMILO SALAZAR MERINO

22 DE ABRIL DE 1972

BOGOTA-COLOMBIA EXT. 30 20237 61866

QUITO-PCHA-2001 EXT.





EN APLICACION À LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

Foja(s) Util(es)

Quito, a:\_

Notario Décimo Octavo del Cantón Outo

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA de la escritura pública del PODER

ESPECIAL que otorga el señor JUAN CAMILO SALAZAR MERINO

a favor de la señora Doctora MARÍA ALEXANDRA TUFIÑO

RODRÍGUEZ Y OTROS, la misma que se encuentra debidamente

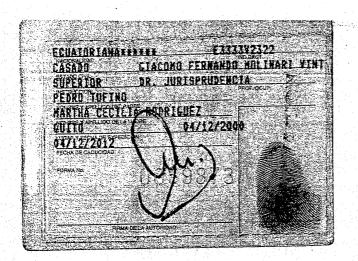
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su

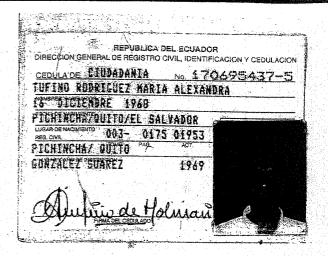
celebración.—

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

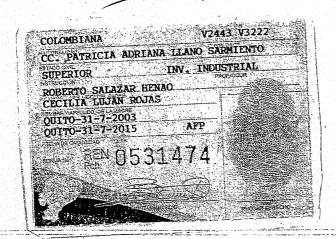
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

inque dissi











NOTARIA DECIMO OCIAVA DEL CANTON OUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En Foja(s) Util(es)

Quito, a QUECCI COS

O Enrique Diaz Ballesteros

Notario Décimo Octavo del Cantón Quito









COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASINOS CASHGAMES S.A., que otorga el señor JUAN CAMILO SALAZAR MERINO Y OTRO, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.—

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





...zón.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura **CASHGAMES** matriz de CONSTITUCIÓN ANONIMA, de fecha 13 de OCTUBRE del 2006, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.Q.IJ.004049, de fecha 23 de OCTUBRE del 2006, que APRUEBA la presente Compañía. - Quito a, 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. -

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.



### 

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 23 de octubre del 2.006, bajo el número 2992 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CASINOS CASHGAMES S. A.", otorgada el 13 de octubre del 2.006, ante el Notario DÉCIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 44765.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

OR. RAÚL GA BOR SE CAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.- QUITO

RG/lg.-

#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.9776

Quito, 23 de abril de 2007

Señores BANCO DEL PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASINOS CASHGAMES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vistor Cevàllos Vásquez SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Cámara